



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles 19 de junio de 1985. — Número 97

Página 1.045

## SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA  
*Presidencia del Consejo de Gobierno.*  
 Decreto 48/1985, de 10 de junio, por el que se regula el «Boletín Oficial de Cantabria»... 1.045

*Diputación Regional de Cantabria.*  
 Aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos

para el concurso-oposición libre para proveer en propiedad cinco plazas de vigilantes jurado de seguridad. 1.048

Expediente de información pública 1.049

ANUNCIOS OFICIALES  
 Delegación del Gobierno en Cantabria ..... 1.049

ANUNCIOS DE SUBASTA  
 Ayuntamiento de Liendo..... 1.049

ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
 Providencias judiciales..... 1.050

ADMINISTRACION MUNICIPAL  
 Ayuntamientos de: Reinosa, Riotuerto y Noja..... 1.051

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 48/1985, de 10 de junio, por el que se regula el «Boletín Oficial de Cantabria».**

Partiendo del principio general de publicidad de las normas, establecido en el artículo 9.º.3 de la Constitución, el Estatuto de Autonomía hace aplicación del mismo en su artículo 15, al exigir la publicación de las leyes en el «Boletín Oficial de Cantabria», como también el artículo 50 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración, artículo 50 para los decretos y demás disposiciones administrativas.

El «Boletín Oficial de Cantabria» («B.O.C») asume, pues, un importante papel, que debe desempeñar con la dignidad adecuada.

En este sentido, en primer lugar, el «Boletín Oficial de Cantabria», ha pasado a ser, de órgano oficial de publicación de una provincia, a órgano de inserción de normas con rango de Ley. En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, el orden de inserción debe ser acorde con ello. Además, los medios técnicos recientemente adquiridos aconsejan una remodelación.

Todo ello impone una regulación propia que es la que se recoge en el presente Decreto, con la suficiente

amplitud y posibilidad de desarrollo, como para que se vaya adaptando a las necesidades y conveniencias que se vayan presentando.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 1985,

**Dispongo:**

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.º El «Boletín Oficial de Cantabria» es el periódico oficial de esta Comunidad Autónoma, siendo, por tanto, el medio en que habrán de publicarse todas las disposiciones emanadas de los órganos de esta Comunidad, así como cuantos actos y resoluciones tengan prevista legalmente su publicación.

El «Boletín Oficial de Cantabria» depende de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.º El texto del «Boletín Oficial de Cantabria» tendrá la consideración de auténtico. Los posibles errores de su publicación se salvarán en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 3.º El «Boletín Oficial de Cantabria» se publicará de lunes a viernes.

Tanto la modificación de su periodicidad como la emisión de números extraordinarios podrá ser acordada por el consejero de Presidencia.

## CAPITULO II ESTRUCTURA

Artículo 4.º En la inserción de originales, se guardará el siguiente orden de secciones:

I.—Diputación Regional de Cantabria.

1.—Disposiciones generales.

—Presidencia:

Leyes de Cantabria.

Decretos del presidente.

—Consejerías:

Decretos.

Ordenes.

Circulares, instrucciones, etc.

2.—Personal.

—Asamblea Regional.

—Presidencia.

—Consejerías.

3.—Otras disposiciones.

3.1.—Resoluciones de la Asamblea, referidas a expedientes no comprendidos en los apartados 1 y 2, que no sean anuncios de subastas y concursos.

3.2.—Resoluciones de las Consejerías, referidas a expedientes no comprendidos en los apartados, 1 y 2, que no sean anuncios de subastas y concursos.

3.3.—Resoluciones de organismos y sociedades de la Administración Autónoma.

4.—Subastas y concursos.

4.1.—Asamblea Regional.

4.2.—Consejerías.

4.3.—Organismos y sociedades de la Administración Autónoma.

II.—Administración del Estado.

1.—Disposiciones generales:

Leyes del Estado.

Decretos.

Otras disposiciones normativas.

2.—Otras disposiciones, que no estén comprendidas en apartado 1, tanto del Estado y sus organismos y sociedades, como de la Delegación del Gobierno y de la Administración Periférica.

3.—Subastas y concursos del Estado, sus organismos y sociedades, de la Delegación del Gobierno y de la Administración Periférica.

III.—Administración Municipal.

1.—Personal.

2.—Subastas y concursos.

3.—Economía y presupuestos.

4.—Otros anuncios.

IV.—Administración de Justicia.

Anuncios de todos los tribunales y Juzgados.

V.—Anuncios particulares.

VI.—Elecciones.

1.—Generales.

2.—Autonómicas.

3.—Municipales.

4.—Sindicales.

Artículo 5.º El texto de cada número del «Boletín Oficial de Cantabria» irá precedido de un sumario que exprese las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience su inserción, según el orden señalado en el artículo anterior.

Mensualmente, se publicará un índice de las disposiciones y resoluciones aparecidas en dicho período.

## CAPITULO III REQUISITOS DE PUBLICACION

Artículo 6.º

1.—Los originales de disposiciones, resoluciones y actos de la Diputación Regional serán remitidos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, quien los remitirá a su vez al «Boletín Oficial de Cantabria» para su inserción.

2.—En todo caso, con oficio de remisión se utilizará el modelo normalizado que figura como anexo I.

3.—Los originales serán insertados en la misma forma en que se hayan redactado y autorizado, sin que por ninguna causa puedan ser modificados, una vez hayan tenido entrada en el «Boletín Oficial de Cantabria», a menos que así lo ordene por escrito quien autorizó su inserción.

Artículo 7.º Los originales que no sean de los expresados en el artículo 6.º.1, se presentarán directamente en el Negociado del «Boletín Oficial de Cantabria» de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, y serán registrados en el libro que al efecto se llevará.

Artículo 8.º Los originales remitidos a la Administración del «Boletín Oficial de Cantabria», serán anotados por orden cronológico de presentación en el libro-registro que al efecto se llevará.

Artículo 9.º

1.—El orden de recepción y las características de su contenido serán tenidos en cuenta para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.—Cuando los excesos de originales no permitan la pronta publicación de originales, se dará preferencia a las disposiciones generales de la Diputación Regional y a aquéllos otros que, por su carácter perentorio, a juicio del secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, lo exijan.

3.—No se admitirán anuncios cuyo texto obligue a una publicación en plazo inferior a ocho días.

Artículo 10.º

1.—Si la remisión se efectuara por las Consejerías, con carácter urgente, deberá expresarse en el anexo I y autorizarse con la firma del titular de la Consejería correspondiente, acreditando la urgencia de la medida.

2.—Si el original remitido con carácter de urgencia contuviere defectos formales, se devolverá al departamento de origen, a fin de que se realicen las modificaciones oportunas. Una vez remitido, si el titular del departamento respectivo ordenará la publicación del original en su redacción primitiva, se procederá con posterioridad a la inserción de la correspondiente corrección de errores con referencia al número donde apareciera el original.

Artículo 11.º

1.—En la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia deberán obrar fichas en las que figure estampada la firma de la autoridad o persona que tenga facultad para ordenar la inserción. A tal fin, por los diferentes departamentos, se solicitará de la Consejería de Presidencia el número de fichas necesario para registrar por duplicado la firma de las mencionadas autoridades de la Administración de la Comunidad. En dichas fichas, se consignará el nombre

y cargo de la persona cuya firma ha de quedar registrada.

2.—Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las demás entidades y organismos oficiales facultados para disponer inserciones en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3.—Los particulares que habitualmente envíen originales de anuncios para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» solicitarán del negociado del «Boletín Oficial de Cantabria» el envío de un ejemplar de ficha y le devolverán cumplimentada con su nombre y apellidos, razón social, y su firma, que habrá de ser acreditada, en el caso de sociedades, por la firma de su presidente o su representante legal. En todos los originales que envíen para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», debajo de su firma manuscrita, deberá ponerse a máquina o con letra clara el nombre y apellidos del firmante. Quien al enviar un anuncio para su inserción no tuviera ficha de firma registrada, habrán de remitir el texto por duplicado, y si la Administración del «Boletín Oficial de Cantabria» tuviera duda razonable de la autenticidad de la firma podrá enviar por correo al titular del anuncio o al presidente de la entidad, si se tratara de persona jurídica, uno de ellos, con advertencia de que si transcurridos diez días no se hace manifestación alguna en contrario se procederá a su publicación.

4.—Tanto los organismos oficiales como los particulares, que tengan autorizadas firmas para inserciones en el «Boletín Oficial de Cantabria», deberán comunicar, con arreglo a lo establecido en el presente artículo cualquier revocación que se produzca en dichas autorizaciones de firma.

5.—El modelo de ficha a que se refieren los párrafos anteriores habrá de ajustarse al formato establecido en el anexo II.

#### Artículo 12.º

1.—Como regla general, los originales destinados a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» irán mecanografiados o impresos por cualquier procedimiento químico o mecánico, por una sola cara y a doble espacio mecanográfico, en hojas de papel oficial. Las citas que en dichos textos se contengan respecto a disposiciones ya publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» se harán con referencia a dicho periódico oficial.

2.—Las resoluciones de carácter particular y los anuncios en que la legislación especial lo autorice y que deban publicarse, se insertarán en extracto expresivo de su contenido, sin perjuicio de las notificaciones a los interesados.

Artículo 13.º Las Consejerías, autoridades y particulares que remitan textos en que se establezcan plazos para la presentación de documentos o solicitudes, se fijarán dichos plazos con referencia a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 14.º Los originales que se envíen al «Boletín Oficial de Cantabria» tendrán carácter oficial reservado. No podrá facilitarse noticia alguna acerca de ellos, salvo orden escrita que autorice lo contrario; dimanada de la dependencia de que proceda el original.

Artículo 15.º La unidad administrativa del «Boletín Oficial de Cantabria» conservará y archivará

los originales de cada número. Tales ejemplares no podrán entregarse, en ningún caso.

Artículo 16.º Si alguna disposición oficial apareciera con errores u omisiones, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

1.—Los errores tipográficos o de impresión que se produzcan en la inserción, siempre que supongan alteración del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto, se rectificarán de oficio o a instancia de los departamentos y organismos correspondientes, los cuales comunicarán los términos de la corrección, autorizadas conforme a lo establecido en este Reglamento.

2.—Cuando se trate de errores producidos en el texto remitido para su publicación, su rectificación se hará del modo siguiente:

a) Los meros errores u omisiones materiales que no constituyan alteración o modificación del sentido de las disposiciones, pero cuya rectificación se estime conveniente, a fin de evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos reproduciendo en el «Boletín Oficial de Cantabria» la parte necesaria del mismo con las debidas correcciones.

b) El mismo procedimiento para los casos en que el error u omisión se deduzca claramente del contexto de la disposición.

3.—Los errores u omisiones que no se infieran de la lectura del texto y cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante disposición de mismo rango.

4.—Cuando se trate de originales de previo pago y la errata no sea imputable a la imprenta, no se insertará el nuevo sin el abono de su importe.

### CAPITULO IV OTRAS PUBLICACIONES Y SERVICIOS

#### Artículo 17.º

1.—En la administración del «Boletín Oficial de Cantabria», se facilitará la consulta pública y gratuita de los ejemplares del mismo.

2.—El «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá a disposición del público un servicio de fotocopia de disposiciones publicadas en ejemplares agotados.

Artículo 18.º Por acuerdo del consejero de Presidencia, la unidad administrativa del «Boletín Oficial de Cantabria» podrá encargarse de llevar la distribución y venta de publicaciones editadas dentro del área de la Consejería de Presidencia.

### CAPITULO V DE LAS SUSCRIPCIONES

Artículo 19.º Las suscripciones al «Boletín Oficial de Cantabria» serán por años naturales indivisibles. No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por trimestres o semestres naturales que resten.

Artículo 20.º Todas las suscripciones serán de pago.

El abono de la cuota respectiva se realizará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de la suscripción o renovación.

## Artículo 21.º

1.—Las suscripciones al «Boletín Oficial de Cantabria», empezarán a contarse por trimestres, semestres o años naturales indivisibles, no estando obligada la Administración a entregar los números atrasados, correspondientes al tiempo transcurrido de cada trimestre, semestre o año al formalizarse la suscripción. No obstante, podrá facilitar los ejemplares de los números agotados, cargando al suscriptor los gastos de envío.

2.—Las solicitudes de alta, dirigidas a la unidad administrativa del «Boletín Oficial de Cantabria», expresarán el período de suscripción e irán acompañadas del importe correspondiente al período suscrito, considerándose prorrogadas en tanto no se solicite expresamente la baja.

Artículo 22.º No se podrán facilitar suscripciones ni números sueltos con carácter gratuito sin orden escrita del secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, que podrá acordarlo en caso de intercambios u otros supuestos excepcionales.

CAPITULO VI  
ANUNCIOS

Artículo 23.º En el «Boletín Oficial de Cantabria», se insertarán anuncios de dos clases: Oficiales y de pago.

Artículo 24.º Los anuncios oficiales serán siempre de inserción obligatoria y gratuita. Tendrán tal carácter los expedidos por autoridad competente, en cumplimiento de precepto legal que así lo establezca.

Artículo 25.º Serán anuncios de previo pago:

a) Los documentos de las sociedades industriales y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los procedentes de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.

c) Los anuncios de la Administración de Justicia en asuntos particulares, salvo lo dispuesto en el artículo 24.1.b).

d) Las relativas a concesiones, licencias, autorizaciones y permisos a sociedades o particulares, en virtud de expedientes instruidos en cualquier departamento a instancia de parte, o que siendo de trámite oficial y reglamentario, se publiquen en interés o beneficio de persona determinada, o indeterminada, en su caso.

Artículo 26.º Son anuncios de pago diferido:

a) Los de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos en general.

b) Los de los tribunales ordinarios en asuntos de pobreza y los de causas criminales, cuando se hagan efectivas las costas por cualquiera de las partes.

Artículo 27.1 Los departamentos, organismos, corporaciones y entidades que ordenen la inserción de los anuncios comprendidos en los dos artículos anteriores, deberán consignar en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatarios de reintegrar la cantidad por tal concepto.

Si la subasta se declarare desierta, el pago del anuncio estará a cargo del departamento, organismo, corporación o entidad que ordenó la inserción.

2.—En las adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios de la Administración de la Comunidad, anunciados a subasta, concurso o contratación directa, los rematantes o contratistas quedan siempre obligados al pago de todos los anuncios referentes a la obra o servicio que se les adjudique.

Artículo 28.º El «Boletín Oficial de Cantabria» admitirá, para su publicación, los anuncios que contengan los requisitos exigidos para las disposiciones legales, pudiendo rechazar y devolver aquéllos que no los reúnan.

## Artículo 29.º

1.—El precio de las suscripciones y ventas del «Boletín Oficial de Cantabria», y de los anuncios, será fijado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria.

2.—Los precios serán revisados cada año y entrarán en vigor en el año natural siguiente.

**Disposición transitoria**

El «Boletín Oficial de Cantabria», se editará los lunes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, hasta tanto la autoridad competente acuerde lo contrario.

**Disposiciones finales**

Primera. Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y en particular la Ordenanza Fiscal número 6 de la antigua Diputación Provincial de Santander.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 10 de junio de 1985.—El presidente del Consejo de Gobierno, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

**DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA****Consejería de Presidencia***Resolución*

En uso de las facultades que me han sido conferidas y, habiendo fi-

nalizado el plazo de admisión de instancias para el concurso-oposición libre para proveer en propiedad cinco plazas de vigilantes jurado de seguridad, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de la Diputación Regional de Cantabria, las cuales están contempladas en la relación oficial de puestos de trabajo, cuya con-

vocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 15 de mayo de 1985, por la presente Resolución,

**Dispongo**

1.º Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se

encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado sin que requiera publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Hacer pública la composición del tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes que, dado el número de concursantes, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pardo Castillo.

Suplente: Ilustrísimo señor don Seráfín Fernández-Escalante Moreno.

Vocales: Don Manuel Carrión Irún.

Suplente: Don José Álvarez Gancedo.

Vocales: Don Pedro Castejón Huete.

Suplente: Don Juan Rodríguez Fernández Carvajal.

Vocales: Don Francisco Salcines Gómez.

Suplente: Don José María Díez Prieto.

Vocales: Don Enrique Roseñada Soto.

Suplente: Don José Luis Errea Zubillaga.

Secretaria: Doña Inmaculada Peña Bocos.

Suplente: Doña Carmen Cagigas Diego.

3.º El primer ejercicio, consistente en reconocimiento médico con carácter no puntuable y eliminatorio, dará comienzo el día 5 de julio próximo, a las nueve horas y tendrá lugar en la Dirección Regional de Sanidad, sita en la calle Marqués de la Hermida, 8, de esta ciudad, siendo las fechas y orden de presentación el siguiente:

Día 5, nueve horas, del número 1, Abad Bonilla, Víctor José, al número 25, García Alonso, Juan José.

Día 8, nueve horas, del número 26, García García, Justino, al número 50, Madrazo Aja, Jesús José.

Día 9, nueve horas, del número 51, Martín Costana, Jacinto, al número 75, Rojo Salas, José.

Día 10, nueve horas, del número 76, Rojo Velasco, Ernesto al número 92, Pérez Bengoechea, José Esteban.

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

4.º Que se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» el presente anuncio.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese al «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de junio de 1985.—  
El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Se hace público que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estarán expuestos a los efectos legales procedentes los expedientes de modificación del Plan de Obras y Servicios de 1984, que seguidamente se indican, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional en su reunión de 7 de los corrientes.

Municipios de Camargo, Suances, Marina de Cudeyo y Anievas.

Los citados expedientes podrán ser examinados en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 1985.—  
El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Circular núm. 20

La Dirección General de Administración Local en escrito de fecha 30 de mayo del actual, ha puesto en conocimiento de esta Delegación el haber quedado enterado y tomado debida nota, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 5.2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo, en sesión celebrada el día 15 de marzo pasado, en el que acordaron la creación de una plaza del Grupo de Administración General, subgrupo de auxiliares, con nivel 4 y coeficiente 1,7, y asimismo, la creación de una plaza del Grupo de Servicios Especiales, Subgrupo de Policías Municipales, clase guardias, con nivel 4 y coeficiente 0,7, con el fin de proceder en su momento a su provisión por el procedimiento legalmente establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de la Corporación interesada.

Santander, 12 de junio de 1985.—  
El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada. 829

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

#### Anuncio de subasta

Autorizado por I.C.O.N.A la rebaja en la tasación de varios aprovechamientos de los montes «Cuesta Negra» y «Candina», número 57 y 57 bis del C.U.P., cuya adjudicación quedó desierta en anteriores subastas, se sacan a subasta los aprovechamientos forestales, incluidos en el Plan 1985, bajo las siguientes características:

a) En el monte «Cuesta Negra» (número 57 del C.U.P.).

Número de árboles, 8; especie, eucalipto; 5 metros cúbicos; tipo base, 2.400 pesetas; consorciante, don Santiago Villanueva.

Número de árboles, 800; especie, eucalipto; 252 metros cúbicos; tipo base, 456.000 pesetas; consorciante, don Elías Azcúnaga.

Número de árboles, 430; especie, pino; 122 metros cúbicos.

Número de árboles, 3.000; especie, eucalipto; 388 metros cúbicos; tipo base, 480.000 pesetas; consorciante, don Emilio Humada Pérez.

b) En el monte «Candina» (número 57 bis del C.U.P.).

Número de árboles, 164; especie, eucalipto; 29 metros cúbicos; tipo base, 23.000 pesetas; consorciante, don Valeriano Lus C.

Número de árboles, 60; especie, eucalipto; 32 metros cúbicos; tipo base, 39.200 pesetas; consorciante, don Pío Herrería Isequilla.

Con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Tipo de licitación.—Regirá el señalado en el precitado cuadro indicado.

2.º Plazo de presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles a partir del siguiente en que aparezca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3.º Lugar de presentación.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior en que termine el plazo de exposición.

4.º Fianza provisional.—El 2 por 100 de la base de licitación reseñada.

5.º Apertura de pliegos.—El día siguiente hábil de aquél en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las trece horas en la Casa Consistorial.

6.º Los lotes que queden desiertos, volverán a ser subastados a los ocho días hábiles de la celebración de la primera subasta, en las mismas condiciones y los mismos tipos que en la primera.

7.º En lo señalado expresamente en este anuncio, se regulará de acuerdo con el Reglamento de las Corporaciones Locales de Contratación de 9 de enero de 1953, Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1974 y pliego de condiciones aprobado por I.C.O.N.A.

8.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra el pliego de condiciones y demás documentación, para examen durante el período de exposición.

Liendo, 31 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.410/84*

Doña María Jesús Ruiz Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.410/84 seguidos por lesiones contra el denunciado don Angel Gómez Arranz ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 10 de abril de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Angel Gómez Arranz, nacido en Segovia, de 78 años de edad, casado, cuya profesión se ignora y cuya vecindad fue en esta ciudad, calle Alta, 99-4.º izda., y en la actualidad en ignorado paradero; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Angel Gómez Arranz, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, represión privada y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.»

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con sus originales relacionados a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado don Angel Gómez Arranz y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, a 11 de abril de 1985.—La secretaria, María Jesús Ruiz Rueda.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 2.344/83*

Doña María Jesús Ruiz Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 2.344/83 seguidos por lesiones contra la denunciada doña Josefa Pelayo Sañudo y otra ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de abril de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y las denunciadas doña Josefa Pelayo Sañudo, nacida en Vega de Pas, el día 7 de septiembre de 1950, hija de Félix y de María, soltera, sus labores, y de esta vecindad, Castilla, 75-5.º D y doña María del Carmen Pérez Pelayo, nacida en Vega de Pas, el día 24 de marzo de 1968, hija de Oligario y de Josefa, soltera, estudiante y de la misma vecindad que la anterior, y como acusadora particular la perjudicada doña Pilar Ganzo Fernández, de 35 años de edad, separada, empleada, y de esta capital, con domicilio en Antonio López, 28-4.º derecha; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Josefa Pelayo Sañudo, como autora responsable de tres faltas ya definidas de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, y otra también definida de hurto, a la pena de tres días de arresto menor y represión privada, y a las cuartas quinta parte de costas procesales, y a que indemnice a doña Pilar Ganzo Fernández en la suma de trece mil (13.000) pesetas o devolución del buzo-peto sustraído. Debiendo absolver y absolviendo libremente a la denunciada doña María del Carmen Pérez Pelayo, de la falta por la que venía siendo acusada declarando de oficio una quinta parte de costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.»

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con sus originales a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a las condenadas doña Josefa Pelayo Sañudo y doña María del Carmen Pérez Pelayo, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 17 de abril de 1985.—La secretaria, María Jesús Ruiz Rueda.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.532/84*

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.532/84 seguidos por estafa, contra la denunciada doña Teresa Cantero Seneque ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 15 de marzo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña Teresa Cantero Seneque, nacida en Palencia, el 30 de junio de 1952, hija de Saturnino e Isabel, divorciada, sus labores, con domicilio en esta ciudad calle Fernando de los Ríos, 37-4.º letra E y como acusador particular el perjudicado don Gabino Santos Bríz, nacido en Santander, el 11 de enero de 1963, hijo de Ismael y Micaela, soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad, calle Castilla, 7-10.º izquierda; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Teresa Cantero Seneque como autora responsable de una falta ya definida, a la pena de diez días de arresto menor y a las costas de este procedimiento; y a que indemnice al dueño del bar Flor en la cantidad de mil trescientas diez (1.310) pesetas, más el 10 por 100 de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así, por esta mi senten-

cia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.»

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada doña Teresa Cantero Seneque en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente con el visto bueno de su señoría en Santander a 16 de marzo de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.093/82*

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.093/82 seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don José Luis San Miguel ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 5 de marzo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez juez de distrito número uno habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don José Luis San Miguel, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, y en la actualidad en ignorado paradero y el responsable civil subsidiario la entidad «Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en esta ciudad Don Daniel, 4 y como acusador particular don Ramón Soroa González de 53 años de edad, casado, fotograbador, y vecino de esta ciudad, con domicilio en plaza Dos de Mayo, 1-2.º izd.; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Luis San Miguel, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de diez mil (10.000) pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas de este procedimiento; y a que indemnice

al perjudicado don Ramón Soroa González en la cantidad de trece mil noventa y ocho (13.098) pesetas, más el 10 por 100 de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad «Los Diez Hermanos» a quien expresamente condeno al pago de mentada cantidad en caso de insolvencia del denunciado, y la directa y solidaria de «Técnica Aseguradora». Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con los anteriores particulares relacionados a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don José Luis San Miguel, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Santander a 6 de marzo de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1985, acordó, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, lo siguiente:

1.º Aprobar la plantilla de personal de puestos de trabajo reservado a funcionarios, que es la que actualmente existe en este Ayuntamiento con las siguientes modificaciones:

a) Transformar las plazas de cantero y jardinero en plazas de ayudantes de oficio.

b) Suprimir la plaza de auxiliar administrativo adscrita a arbitrios y crear en su lugar una plaza de guardia municipal.

c) Crear dos plazas de ayudantes de oficio y una de asistente social.

Por consiguiente la plantilla aprobada es la siguiente:

COEFI- CIENTE	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO, GRUPO SUBGRUPO O CLASE	Indice de proporcio nalidad	GRUPO
5	Secretario	28	Fernando García - Florez	CUERPO NACIONAL	10	A
5	Interventor	28	-vacante-	Id. Id.	10	A
5	Depositario	26	-vacante-	Id. Id.	10	A
5	Tecnico Admón General	13	Prudencio Melgosa Gómez -vacante a partir 31-12-85	ADMINISTRACION GRAL.	10	A
5	Id. Id. Id.	13	José Rodríguez - González	Id. Id.	10	A
5	Id. Id. Id.	13	Emilio López Saiz	Id. Id.	10	A
2,3	Administrativo	9	Almudena Cuesta - Delgado	Id. Id.	6	C
2,3	Id.	9	María Piedad Meri- no Peral	Id. Id.	6	C
2,3	Id.	9	Miguel Melgosa Gó- mez	Id. Id.	6	C
1,7	Aux. Adtvo. -oficinas-	7	Violeta Muñoz Bue- no	Id. Id.	4	D
1,7	Id. Id. Id.	7	Vicente Gutiérrez Fernández	Id. Id.	4	D
1,7	Id. Id. Id.	7	M <sup>a</sup> José Ceballos/ Sáinz de la Maza	Id. Id.	4	D
1,7	Id. Id. -arbitrios-	7	Higinio Fernández Gutiérrez	Id. Id.	4	D
1,7	Ordenanza	7	Pedro Ceballos - Sáinz	Id. Id.	4	D
1,3	Limpiadora	5	María Pilar Seda- no Ruiz	Id. Id.	3	E
3,6	Aparejador	15	Daniel Ortega del Hoyo	ADMON. ESPECIAL	8	B
05	Sargento	13	Modesto Javier - Mantilla Sáinz	POLICIA MUNICIPAL	6	C
06	Cabo	9	Gregorio Femán-/ dez Moreno	Id. Id.	4	D
07	Guardia	7	-vacante-	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	Manuel Cuesta Lu- cio	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	-vacante-	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	Francisco Jiménez Rodríguez	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	Faustino Varela - Fernández	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	Benjamín Ruiz Pé- rez	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	Fernando Arozame- na Rodríguez	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	César-Javier Cu-/ riel López	Id. Id.	4	D
07	Id.	7	José-Eulogio Díaz Gutiérrez	Id. Id.	4	D



COEFICIENTE	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO, GRUPO, SUBGRUPO O CLASE	Indice de proporcionalidad	GRUPO
07	Íd.	7	José-Antonio Fernández Gutiérrez	Íd. Íd.	4	D
07	Íd.	7	Miguel Angel Gutiérrez Moreno	Íd. Íd.	4	D
07	Íd.	7	Nueva creación -vacante-	Íd. Íd.	4	D
07	Guardia	7	Juan-José Gutiérrez Díez	POLICIA MUNICIPAL	4	D
07	Guardia Notificador	7	Valeriano de Castro Ruiz	Íd. Íd.	4	D
1,9	Capataz-Encargado	13	Domingo López Fernández	PERSONAL DE OFICIOS	4	D
1,7	Oficial -Sepulturero-	9	Pedro Gutiérrez Martín	Íd. Íd.	4	D
1,7	Íd. -Fontanero-	9	Eugenio Gutiérrez Fernández	Íd. Íd.	4	D
1,5	Ayudante Otros Oficios	5	Plaza transformada -vacante-	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Plaza transformada -vacante-	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Nueva creación/-vacante-	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Nueva creación/-vacante-	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Desiderio Cuevas Fernández	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Pedro-Luis Ceballos Somavilla	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Miguel-Angel Saiz Barrio	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Angel-Luis González López	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Miguel Salazar/de la Parte	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	7	Jesús López López	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Miguel Saiz Ibañez	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Julian Fernández Ruiz	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Constancio Puente Fernández	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Santiago González González	Íd. Íd.	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Daniel Ceballos Sáinz	Íd. Íd.	3	E
1,5	Ayudante Otros Oficios	5	Esteban Merino García	PERSONAL OFICIOS	3	E
1,5	Íd. Íd. Íd.	5	Angel Ibañez González	Íd. Íd.	3	E

COEFI- CIENTE	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO			NIVEL	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO, GRUPO, SUBGRUPO O CLASE		Indice de proporcio nalidad	
1,5	Íd.	Íd.	Íd.	5	Fidel Lasarte/ Fernández	Íd.	Íd.	3	E
1,5	Íd.	Íd.	Íd.	5	Manuel García/ Alonso	Íd.	Íd.	3	E
1,5	Íd.	Íd.	Íd.	5	Santos Ibañez/ Martínez	Íd.	Íd.	3	E
2,9	Asistente Social			8	Nueva creación -vacante-	ADMN. ESPECIAL		6	C

2.º Aprobar la plantilla de puestos de trabajo reservados a personal laboral, que es la siguiente:

A) Puestos de trabajo en colaboración con el INEM, según Orden de 21 de febrero de 1985:

- 5 oficiales.
- 1 capataz.
- 1 ayudante.
- 6 peones.

B) Puestos de trabajo de personal en desempleo, según Decreto 1.445/82, de 25 de junio:

- 5 peones.

C) Personal contratado, según legislación laboral general:

- 1 oficial electricista.
- 1 ayudante electricista.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Reinosa, 27 de mayo de 1985.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

*Bases que han de regir la oposición libre para proveer una plaza de auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Riotuerto.*

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Riotuerto encuadrada en el subgrupo de auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4, (coeficiente 1,7) y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición serán necesarios:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea su naturaleza.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalentes. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y,
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, se ajustarán al modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria, debiendo dirigirse al señor alcalde presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General del Ayuntamiento debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimien-

to Administrativo. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de mil (1.000) pesetas, que deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias el presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos y que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma anteriormente indicada.

Quinta. El tribunal calificador.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El alcalde de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la comunidad autónoma y un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación.  
Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el tribunal. La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Abstención.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de inter-

venir notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Actuación de los tribunales.—El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que han de actuar los opositores en aquellos ejercicios no realizados conjuntamente se realizará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y local en el que habrán de tener lugar. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán de tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de treinta minutos dos temas

extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, en nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario.—Tendrá dos especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía: Consistirá la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Cálculo y contabilidad municipal: Consistirá en la resolución de operaciones matemáticas y la práctica de varios asientos contables en los libros de contabilidad municipal.

Octava. Calificación.—La puntuación máxima a otorgar en cada uno de los ejercicios teóricos o prácticos será la de diez. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, elevando dicha relación al presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos:

1) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2) Copia autenticada o fotocopia debidamente compulsada del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Certificado Médico acredita-

tivo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

4) Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

5) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad. Quien tuviera la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir. En este caso la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente del que le sea notificado el nombramiento, quien no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en situación de cesante. Los opositores nombrados prestarán juramento de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no regulado por las presentes bases.

Riotuerto a 26 de marzo de 1985.—El alcalde, José Martínez.

## ANEXO

### *Programa mínimo de la oposición para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales*

Parte primera: Derecho Político y Administrativo.

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La Corona. El poder legislativo.
4. El Gobierno y la Administración del Estado.
5. El poder judicial.
6. Organización Territorial del Estado, los Estatutos de Autonomía: su significado.
7. La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
8. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
9. Sometimiento de la Administración a la ley y el derecho. Fuentes del Derecho Público.
10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
11. El acto administrativo. Principios generales de procedimiento administrativo.
12. Fases del procedimiento administrativo general.
13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

1. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
3. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
4. Organización municipal. Competencias.
5. Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.
6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Pro-

cedimiento de elaboración y aprobación.

7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía Municipal y tutela.
8. La Función Pública Local y su organización.
9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
10. Los bienes de las entidades locales.
11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
12. Intervención Administrativa Local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
13. Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
14. Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
15. Haciendas Locales: Clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.
16. Régimen Jurídico del Gasto Público Local.
17. Los presupuestos locales.

*Modelo de instancia para solicitar tomar parte en las pruebas selectivas*

Póliza de 25 pesetas

Nombre y apellidos, de... años de edad, con domicilio en..., calle..., número..., provisto del documento nacional de identidad número..., expedido en..., el día..., expone a V.I.:

1. Que conoce la convocatoria de oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., del día....
2. Y desea tomar parte en la misma manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. Y acompaña recibo de haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas por derechos de examen.

Por todo ello solicita ser admitido para tomar parte en dicha oposición.

Lugar, fecha y firma.

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

**ANUNCIO**

Por parte de don José Alberto Pascua Diego, se ha solicitado licencia de obras para adaptación de local en barrio de Helgueras, destinado a bar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por todas las personas interesadas, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 13 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

**Boletín Oficial de Cantabria**